


CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, SECRETARIO DE GOBIERNO, Q.F.B. MARIA CRISTINA OJEDA MACOSSAY, SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, C.P. MARIA TERESA PATRON GANTUS, SECRETARIA DE FINANZAS, E ING. WILLIAM OLIVERA VALLADARES, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.
- I.2 Que en el marco de dicho Plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 el cual establece, entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados, de capacitación formal para el trabajo, que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.
- I.3 Que el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de capacitación formal para el trabajo, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.
- 

I.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función educativa y que celebra este convenio en términos de los artículos 14, último párrafo, 25 y 45 de la Ley General de Educación.


II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la capacitación formal para el trabajo en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la capacitación formal para el trabajo mediante la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

II.4 Que en términos de los artículos 59, 71, Fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 3, 4 y 25, Fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución y operación de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.


En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como organismo público descentralizado estatal y sujeto al control sectorial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado.

El Instituto de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Tendrá como órgano supremo de gobierno una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes de "LA SECRETARIA" que serán designados por el C. SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS.
- C) Un representante del Sector Social designado por la Junta Directiva a propuesta de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

TERCERA.- El Director General de "EL INSTITUTO" será designado por el Gobernador del Estado y deberá ser un profesional de cualesquiera de las áreas correspondientes a las especialidades que se ofrezcan en el Instituto:

- A) Deberá tener experiencia en el medio laboral.
- B) Deberá ser persona de reconocida solvencia moral.

CUARTA.- El Director de la Unidad dependiente del Instituto será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- A) Ser profesional de algunas de las áreas correspondientes a las especialidades que se ofrezcan en el Instituto.
- B) Tener experiencia en el medio laboral.
- C) Ser persona de reconocida solvencia moral.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación del "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche" con una unidad en el municipio de Champotón.

En caso de que se justifique la creación de unidades dependientes de "EL INSTITUTO" en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARIA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARIA" analizará las propuestas de creación de unidades presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquélla, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de éstas.

La creación de nuevas unidades dependientes de "EL INSTITUTO" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA", será causa de terminación del presente convenio.


SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "EL INSTITUTO" los predios requeridos para la construcción de sus instalaciones y de cada una de sus unidades, conforme a la ubicación y extensión que para cada caso ambas partes convengan.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos de "EL INSTITUTO" y de sus unidades que en el marco de este convenio se lleguen a crear, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras y equipo que aprueben ambas partes.

OCTAVA.- El costo de mantenimiento y operación de "EL INSTITUTO" será con cargo al presupuesto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá al gasto de operación de "EL INSTITUTO" con una aportación anual hasta por el equivalente del 60% del presupuesto que asigne a alguno de sus Centros de Capacitación para el Trabajo, de características semejantes, que se tome como referencia.

 Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectivas las obligaciones a que se refiere esta cláusula y la octava, así como para supervisar la exacta aplicación de los recursos.

DECIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo los que no solo se circunscribirán a la atención de la capacitación para el trabajo, sino también a la capacitación en el trabajo y a la atención a trabajadores desempleados, entre otros.


Asimismo, propiciará la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto.

DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de capacitación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica. Estas actividades de capacitación en el trabajo, sea para trabajadores activos o desempleados, se atenderán a petición expresa de las instancias correspondientes, lo que permitirá al Instituto allegarse recursos adicionales.

DECIMA SEGUNDA.- Los planes y programas de estudios que imparta "EL INSTITUTO" y su unidad, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

DECIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Centros de Capacitación adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:



1. De "LA SECRETARIA":
 - 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa de capacitación, actualización y superación del personal académico.
 - 1.2 Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
 - 1.3 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".
 - 1.4 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
 - 1.5 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
 - 1.6 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
 - 1.7 Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la Entidad y que proporcione las pautas para adecuar permanentemente los planes y programas de estudios de "EL INSTITUTO".
 - 1.8 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
 - 1.9 Apoyar las acciones de extensión educativa que en materia de capacitación para el trabajo sean emprendidas por "EL INSTITUTO".
2. Del "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE":
 - 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.
 - 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO", aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA".
 - 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones de la unidad dependiente de "EL INSTITUTO".

- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.
- 2.5 Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que se lleve a cabo.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la capacitación formal para el trabajo que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo "LA SECRETARIA".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.12 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la unidad dependiente de "EL INSTITUTO" creadas en el marco de este convenio, con la presencia de representantes de dicho sector.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los períodos de receso de los cursos, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes expresado formalmente por escrito.

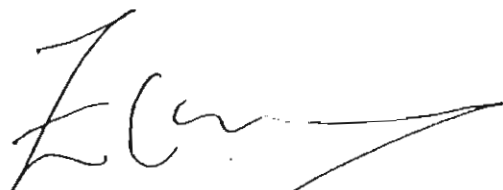
II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

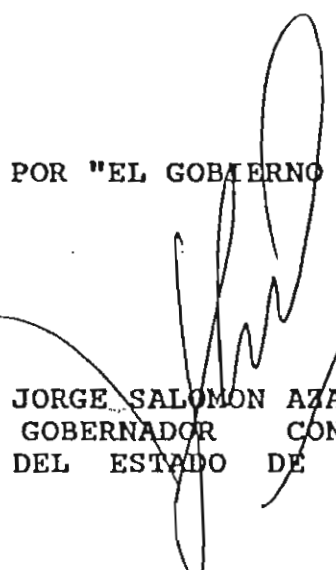
En caso de terminación, el presente convenio continuará surtiendo efectos para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación concluyan sus estudios.

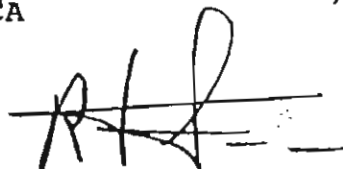
Enteradas las partes del contenido y al calce del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de Campeche, Campeche a los 6 (seis) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

POR "LA SECRETARIA"


POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


 ERNESTO ZEDILLO PONCE
 DE LEÓN
 SECRETARIO DE EDUCACION
 PUBLICA



 JORGE SALOMON AZAR GARCIA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE


 RAUL TALAN RAMIREZ
 SUBSECRETARIO DE EDUCACION
 E INVESTIGACION TECNOLOGICAS


 CRUZ M. ALFARO ISSAC
 SECRETARIO DE GOBIERNO


 MA. CRISTINA OJEDA
 MACOSSAY
 SECRETARIO DE EDUCACION,
 CULTURA Y DEPORTE

Revisó


 Lic. Ovidio Cárdenas González
 Asesor Jurídico
 Gobierno del Estado